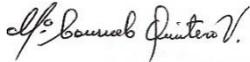


CONSTANCIA. Noviembre 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, informándole que mediante llamada telefónica la apoderada de la demandante me afirmó que el domicilio y el lugar donde reciben notificaciones la solicitante y la persona para la cual se solicita la “Adjudicación de Apoyo” Carlos Alberto Cardona Aguirre, es el Municipio de Santa Rosa de Cabal; que simplemente en el acápite de presentación de la demanda, se equivocó al aducir que este es vecino de Manizales.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-373 00 (VS. Alimentos menor)

Vista la constancia anterior, a continuación se ENVIARÁ POR COMPETENCIA la anterior demanda VERBAL SUMARIO “ADJUDICACIÓN DE APOYO”, promovida a través de apoderada de confianza por la señora LUCENY CARDONA AGUIRRE en favor de su hermano CARLOS CARDONA AGUIRRE, al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal Risaralda, además por los siguientes motivos:

El Título I, Capítulo I del Código General del Proceso que trata sobre la jurisdicción y competencia General del conocimiento de los procesos, dispone en el artículo 20:

Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“... De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.”

Y por su parte el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 de la Ley 1564 de 2021, quedó así:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia en la adjudicación judicial de apoyos. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente”.

Del estudio practicado a las diligencias, se advierte que la solicitante y la persona para quien se solicita la “Adjudicación de Apoyo” RESIDEN y reciben

NOTIFICACIONES personales en la calle 12 Nro. 11-14 Municipio Santa Rosa de Cabal Risaralda.

De lo anterior, se deduce que no es este Despacho el competente para conocer del asunto en comento, por lo tanto, conforme a las normas referidas del asunto de la referencia deberá conocer el Juez Civil del Circuito de Santa Rosa Risaralda; debiéndose en consecuencia, enviar la demanda junto con sus anexos a dicho despacho Judicial, por considerarse asunto de su competencia.

Por lo expuesto, **EL JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR POR COMPETENCIA la anterior demanda VERBAL SUMARIO “ADJUDICACIÓN DE APOYO”, promovida a través de apoderada de confianza por la señora LUCENY CARDONA AGUIRRE en favor de su hermano CARLOS CARDONA AGUIRRE, al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal Risaralda; por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEJAR las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 198 el 08 de noviembre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p> |
|--|